



VIGÉSIMA QUINTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de siete de mes y año en curso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a la sesión pública de resolución, por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría, por favor, que nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-115/2021**, **SRE-PSC-116/2021**, **SRE-PSC-117/2021** y **SRE-PSC-118/2021**, así como los de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-57/2021**, **SRE-PSD-58/2021**, **SRE-PSD-59/2021**, **SRE-PSD-60/2021**, **SRE-PSD-61/2021**, **SRE-PSD-62/2021**, **SRE-PSD-63/2021** y **SRE-PSD-64/2021**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



Está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con él, yo les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le pediría que por favor ahora nos dé cuenta con **(inaudible)** a consideración de este Pleno **(inaudible)**.

Creo que no me escuché, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Sí, magistrado, se cortó, ya se escucha.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muchas gracias.

Les pedía, por favor, señor secretario, si pudiera poner a consideración de este Pleno los proyectos de resolución que somete la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-115/2021**, iniciado con motivo de la vista realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual informó que diversas concesionarias de radio y televisión incumplieron a lo ordenado en el acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-33/2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto Electoral respecto a la difusión del promocional “Defendamos Jalisco”.

Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la infracción atribuida a las concesionarias denunciadas. Lo anterior, al no haber suspendido la transmisión del promocional “Defendamos Jalisco” en sus diferentes versiones, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo de medida cautelar.

Por tales motivos, la consulta propone sancionar a las concesionarias denunciadas.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-116/2021**, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Morena, contra el responsable de la creación de dos plataformas digitales denominadas



“Voto-útil”, ya que desde su perspectiva en ella se ayudaba a las personas a determinar su intención del voto al indicarles que partido entre el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano es el que se encontraba mejor posicionado ante el electorado y tenía mayores posibilidades de ganar en la elección para renovación de la Cámara de Diputaciones.

Por tanto, orientando el voto a otra fuerza política distinta a Morena sin establecer elementos o información que respaldara tales resultados en contravención a la normativa electoral.

Al respecto, en el proyecto se propone determinar que las plataformas digitales denunciadas no son violatorias de la normatividad electoral, ya que su contenido se encuentra amparado en el derecho a la libertad de expresión y, por tanto, no trasgrede la libertad de sufragio ni el principio de equidad en la contienda, además de no vulnerar las reglas respecto a la difusión de encuestas o sondeos.

Asimismo, en el proyecto también se establece que en el expediente no obran elementos de los cuales se advierta que los sitios denunciados hayan sido financiados, contratados o respaldados por algún partido político con la finalidad de posicionarse de manera indebida a través de fingir un ejercicio de libertad de expresión ciudadana.

En razón de lo anterior, en el proyecto se considera que no es procedente dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como lo solicitó el promovente, por lo que se dejan a salvo los derechos de Morena respecto a la solicitud de dar vista al Órgano Interno de Control de dicho instituto, respecto de un supuesto actuar indebido de la autoridad instructora en la tramitación del procedimiento.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-117/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena, contra el Partido Acción Nacional, por el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de un promocional en televisión, pautado para la etapa de campaña federal, en el cual el promovente señala que se le atribuyen hechos falsos con la siguiente expresión: “¿Sabes por qué hoy Jalisco es el epicentro de la inseguridad que se expande en todo el país? por la incompetencia de Morena y su complicidad con Movimiento Ciudadano”.

El denunciante afirma que el contenido del promocional afecta su imagen ante la ciudadanía, ya que busca confundir al electorado respecto a que Morena y Movimiento Ciudadano son partidos aliados, cuando en realidad ambos institutos políticos son autónomos e independientes.



Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, en atención a que no se acredita la imputación de un hecho o delito falso, ya que el Partido Acción Nacional en el promocional expresó una opinión relacionada con temas de interés general, y la narrativa del spot gira en torno al actuar de Morena y Movimiento Ciudadano, sin que se advierte la imputación directa, personal e inequívoca de un hecho o delito falso en contra del partido denunciante.

Por tanto, se estima que el promocional denunciado contiene una crítica desinhibida amparada en la libertad de expresión respecto a temas de interés general en el contexto del debate político.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-57/2021**, instaurado con motivo de las denuncias presentadas por Jesús Eduardo González Gudiño y otros, contra Lidia García Anaya, por la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda con motivo de la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior por la presunta difusión de diversas publicaciones realizadas en la cuenta de la red social *Facebook* de la diputada federal por el distrito seis en el estado de Hidalgo y entonces candidata al mismo cargo mediante elección consecutiva.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues al analizar el contenido de las publicaciones no se advierten alusiones a título personal que tengan como finalidad exaltar como propios los logros, programas o acciones de gobierno relacionados con la implementación de vacunas, así como tampoco se advierten manifestaciones que destaquen sus cualidades o atributos, más allá de exponer el trabajo del gobierno federal y hacer referencia o dar información de los trabajos de la bancada legislativa del partido del cual forma parte.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-58/2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, contra Carlos Marcelino Borrueel Baquera, entonces candidato a diputado federal por el seis distrito federal en Chihuahua postulado por Morena por la difusión de propaganda electoral en la que se incluyó indebidamente el emblema del Partido Verde Ecologista de México.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción, ya que conforme a la normativa electoral el candidato denunciado no debía incluir en su propaganda electoral el emblema de un partido diverso al que lo postuló, pues no abona a fomentar la emisión del voto libre e informado de la ciudadanía.



En este sentido, se propone imponer una amonestación pública al candidato denunciado. Asimismo, se propone dar vista a la seis Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, derivado de que se acreditó la existencia de la inclusión del emblema del Partido del Trabajo.

Finalmente, dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se investigue si la conducta denunciada constituye o no una infracción en materia de fiscalización.

Ahora, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-59/2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, contra Juan Isaías Bertín Sandoval, entonces candidato a diputado federal por la coalición “Juntos Haremos Historia”, así como en contra de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con motivo de la difusión de una publicación en la red social de *Facebook* en la que aparecen menores de edad, con lo cual, desde su perspectiva, se pudiera vulnerar el interés superior de la niñez.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción denunciada, pues del contenido audiovisual se advierte la presencia de cinco infantes, de los cuales de cuatro de ellos no se aportó documentación alguna tendente a obtener el consentimiento de la niña y el niño, así como de sus respectivos padres o tutores.

Por otra parte, respecto de una quinta niña, si bien el entonces candidato denunciado aportó documentación relacionada con la obtención del consentimiento de la niña y de sus padres, ésta no se encontró completa, toda vez que se omitió presentar algún documento mediante el cual se diera permiso para videograbar la explicación y consentimiento a la menor, por lo cual se vulneró la normativa aplicable.

En ese sentido, se propone imponer una sanción consistente en una multa para el entonces candidato denunciado, así como a los partidos políticos que lo postularon en los términos precisados en el proyecto.

Continúo, ahora con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-60/2021**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, contra José Eduardo Roblero Pablos, entonces candidato a diputado federal por el trece distrito de Chiapas, postulado por el Partido Encuentro Solidario y en contra de dicho partido, con motivo de la difusión de diversas publicaciones en el perfil de la red social de *Facebook* del referido candidato mismas que, desde su perspectiva, actualizan propaganda electoral ilícita al utilizar indebidamente símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso.



En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción atribuida al denunciado, ya que se acreditó la confección de propaganda electoral en la que se advierte el uso indebido de símbolos, expresiones y fundamentaciones de carácter religioso.

Asimismo, la utilización o aprovechamiento de un acto público de connotación religiosa, como lo fue la cabalgata en honor a un santo de la religión católica de la localidad para dar a conocer su candidatura y sus propuestas de campaña, lo cual vulnera el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial.

Finalmente, en la propuesta se considera tener por existente la infracción relativa a la omisión al deber de cuidado atribuida al Partido Encuentro Solidario, el cual postuló al entonces candidato denunciado.

Por tanto, en el proyecto se propone sancionar al denunciado y al Partido Encuentro Solidario con una multa.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-61/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, contra Carlos Marcelino Borrueal Baquera, entonces candidato a diputado federal postulado por Morena, con motivo de la supuesta oferta o entrega a la ciudadanía de un servicio denominado jornadas de atención psicológica gratuita, organizado en dicha entidad y difundido en las redes sociales del denunciado como parte su propaganda electoral en campaña, lo cual, desde la perspectiva del partido denunciante, tiene la finalidad de ejercer presión sobre el electorado para obtener su voto.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción atribuida al denunciado, ya que se acreditó la confección de propaganda electoral a favor de la candidatura de Carlos Marcelino Borrueal Baquera, en la que se ofertó el servicio de atención psicológica gratuita y se acreditó la entrega de dicho beneficio a la ciudadanía a través de un evento denominado jornadas de atención psicológica, con lo cual se transgrede el contenido del artículo 209, numeral 5 de la Ley Electoral.

Asimismo, se considera tener por existente la infracción relativa a la omisión al deber de cuidado atribuida al partido Morena, el cual postuló al entonces candidato denunciado.

Lo anterior, se propone sancionar con una multa al denunciado y a Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.



Si me permiten, voy a poner a consideración de este Pleno los asuntos en el orden en el que fueron presentados en la cuenta, y les daré la palabra, como solemos hacerlo, en orden alfabético.

Entonces, en primer lugar, le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con el asunto central **SRE-PSC-115/2021**, estamos hablando del asunto de incumplimiento de medidas cautelares y difusión de la pauta fuera de la vigencia.

¿Gusta usted hacer uso de la voz, magistrado?

Adelante, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

Para posicionarme en relación con el **SRE-PSC-115/2021**, manifiesto que estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente; sin embargo, con el debido respeto, me apartaría de los argumentos relativos al planteamiento de la escisión precisada en la consideración tercera del proyecto.

Tal y como se abordó en la cuenta, según el dicho de una concesionaria, esta no tuvo la oportunidad de una debida defensa. En mi concepto no se dio esta oportunidad porque no conoció las constancias del expediente, ni las conductas que se le atribuyen al estar dañado el medio magnético, tal y como se da cuenta en el proyecto por el que se emplazó al procedimiento.

En este sentido, en la propuesta que se nos pone a consideración, se ordena escindir la causa para que la autoridad instructora inicie un nuevo procedimiento respecto a esa sola concesionaria, situación que, con el debido respeto, me aparto. Ello, porque desde mi punto de vista este órgano jurisdiccional debió devolver el expediente en vía de juicio electoral, a fin de que se llevaran a cabo las acciones necesarias para que la concesionaria tuviera pleno conocimiento de los hechos y de las conductas que se atribuyen.

Esto con el fin de salvaguardar, desde luego, el principio del debido proceso y también de impartición de justicia completa, además de conservar la integridad de la causa sin separar el estudio de la controversia planteada en aras de garantizar estos principios constitucionales.

Este posicionamiento, aclaro, es coincidente, consistente y congruente con otros posicionamientos respecto de las escisiones que se han determinado por el Pleno de esta Sala Especializada, simplemente es una posición consecuente con la situación en la que se presentan particularmente las concesionarias donde pueda advertirse un indebido emplazamiento, o como en el caso no tuvo



la oportunidad de conocer las constancias del expediente, tal y como se da cuenta en el proyecto.

Y, por lo tanto, considero que lo procesalmente procedente no es la escisión, sino la devolución del expediente para que se subsane de manera completa esta circunstancia.

Reitero, estoy de acuerdo, coincido con la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente de la Sala. Sin embargo, con esta precisión anunciaría la emisión de un voto concurrente.

Es todo, de mi parte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta hacer uso de la voz?

Adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Yo estoy de acuerdo con el asunto en todas sus partes. Solo diría que haré un voto concurrente en relación a la concesionaria Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V., en relación a la reincidencia.

A mí me parece que es reincidente a partir de las circunstancias concretas que tiene la concesionaria. Así es que en esa medida haré un voto que tome en consideración que es reincidente y, por tanto, impactaría en la sanción.

Eso es todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted. Gracias al magistrado Espíndola por el sentido de la votación anunciada, con las concurrencias que también desde luego se tomarán y se reflejarán desde luego en la votación.

Pondría ahora a su consideración el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento central **SRE-PSC-116/2021**, que está relacionado con esta página de internet en donde se hacía, se valoraba, digamos, esta intención de voto, el voto útil.

La preguntaría primero al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Adelante, magistrado.



Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte, secretario general de acuerdos.

En este asunto adelanto que estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente. Se trata de la creación y publicación de una aplicación de voto útil en una página web, que proporciona información relacionada con la integración de diversas encuestas y de alguna manera presenta y la relaciona de manera seccionada, de manera particular, dependiendo de la sección en la que se encuentre la persona que accede a esa plataforma.

En ese sentido, coincido que se trata de un ejercicio que tiene que ver con la libertad de expresión. En el proyecto se tienen por existentes, perdón, se tienen por inexistentes las infracciones relacionadas con la creación y administración de las plataformas y también se dejan a salvo los derechos del denunciante para hacer valer ante el órgano interno de control del Instituto Nacional Electoral lo que estime conveniente.

Aquí considero que, y es donde yo anuncio la emisión de un voto concurrente, sí creo que es procedente la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de manera que creo que estos aspectos deben considerarse, deben tomarse en cuenta en el proyecto.

En este sentido, creo que respecto a las vistas que ordena o que ha ordenado este órgano jurisdiccional, la Sala Superior cuenta y ha sostenido una larga línea jurisprudencial en la que esencialmente ha definido dos cuestiones con respecto a la obligación de dar vista.

La primera es que no constituyen actos de molestia, por lo que su implementación no genera afectación alguna y la segunda fundamentalmente porque su implementación obedece al principio general del derecho consistente en que si alguna persona funcionaria pública tiene conocimiento de la posible transgresión de normas, debe realizar actos encaminados a su disuasión y evitar la consumación o continuidad del acto contrario a la ley, para lo cual debe hacer del conocimiento de la autoridad que juzgue competente para que actúe conforme a sus atribuciones, en términos de la obligación de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de esta emanen, prevista precisamente en el 128 de nuestro máximo ordenamiento.

De esta manera considero que en la causa se debió dar vista o se debe dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que califique el uso de los recursos involucrados para la creación de las plataformas denunciadas, conforme a las reglas aplicables en materia de fiscalización.

De esta manera, pues, se completa de alguna manera esta serie de cuestionamientos sobre el uso de la plataforma sobre una posible aportación en



especie, no pudiera estar considerada dentro de este esquema de fiscalización que realiza el Instituto Nacional Electoral y, por lo tanto, dados estos razonamientos, anuncio la emisión de un voto concurrente, porque sí estoy convencido de que la vista es necesaria.

No creo que las vistas deban predicar un análisis sobre la actualización o no de una conducta. Eso es propio de la autoridad a la que se dirige la vista. Si nosotros advertimos que aquí hay una actividad o una serie de dinámicas que pueden tener involucramiento con gastos, con erogaciones que pudieran tener impacto dentro del proceso electoral, más allá de si es o no ejercicio de la libertad de expresión, pues, desde luego, tendríamos que poder hacer uso de esta facultad para hacerla del conocimiento de la autoridad fiscalizadora y que en el ejercicio de sus atribuciones determine lo que considere pertinente en relación a si se trata o no de una aportación en especie y consecuentemente si esta debe o no ser fiscalizada y considerada para tal efecto.

En ese sentido, anuncio la emisión de un voto concurrente al respecto.

Muchas gracias, presidente, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola.

Magistrado Villafuerte, a su consideración, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, en este asunto estoy en contra, definitivamente me vino a la mente dos asuntos, es un tema de nuevas tecnologías y de la manera en que se están ocupando en el terreno político-electoral.

Inevitablemente me regresé a algún asunto y son específicamente el asunto central SRE-PSC-39/2018 y el asunto central SRE-PSC-108/2018 y la manera en que los mecanismos de redireccionamiento en aquella vez y también de las monedas electrónicas.

Ahora estamos en un tema de creación de una app, una aplicación, y además de una página web, que creo que es importante que tenemos que advertir que la tenemos que ver, desde mi punto de vista, bajo otra lente. Si la vemos a partir de lo que significa la libertad de expresión y centrarnos ahí, pues probablemente y desde mi punto de vista ni así pudiera pasar alguna regularidad, pero no.

Miren, vamos a recordar.

Morena presentó dos quejas y denunció sitios electrónicos con su identificación, con su nomenclatura, votoutil.web, punto app, y otro que era votoútil.org.



En una segunda denuncia fue la página votoútil.mx.

Creo que aquí se hizo una exhaustiva investigación en donde se encontró, bueno, por lo que hace la primero votoutil.web, que mandaba al .org, perdón por este tipo de lenguaje, pero así es en el mundo virtual, el problema con la primera, bueno, primero llegaba a la app y direccionaba al votoútil.org.

En la investigación resultó propiedad o administración desconocida, la creación del dominio fue en septiembre de dos mil veintiuno, para septiembre, no, perdón, abril del dos mil veintiuno y abril del dos mil veintidós

El registrador fue Amazon Register Incorporated, la metodología se desconoce, todo esto es de la investigación.

En visualización, porcentajes de los partidos políticos, incluso el de Morena, pero nunca como primera opción.

La campaña, la vigencia fue durante la campaña, se hizo una certificación el quince de abril, se certifica su existencia, y en acta de veintidós de mayo ya no estaba disponible.

Por lo que hace a votoútil.mx, el propietario o administrador es Arturo Erdely Ruiz, y el administrador Antonio Calvillo Hernández.

La creación del dominio es por las mismas fechas, el registrador es GoDaddy.com, metodología se dice que era un cruce de resultados de los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral a partir del dos mil dieciocho, y la intención de voto para dos mil veintiuno.

La visualización no mostraba porcentajes, sólo la opción política que de acuerdo con la plataforma era el votoútil, y la vigencia, lo mismo, el veintiuno de abril no se sabe cuándo dejó de existir, pero ya no están disponibles, llama la atención que ya no estén disponibles si son espacios de libertad de expresión y tienen vigencia hasta dos mil veintidós.

Entonces, cuando nos regresamos a lo que denunció Morena, y a partir de la investigación quiero decir que para mí ya es un foco rojo, ya es sospechoso.

¿Por qué? porque para mí queda vulnerable la libertad y la genuina mecanismo o forma de elección de preferencias, y les voy a decir por qué.

Al sitio electrónico votoutil.web.app, que redireccionaba a votoutil.org empezaba con la siguiente leyenda: “¿Quieres que tu voto ayude a poner límites al poder del gobierno actual 2021?”, bueno, ya sabemos cuál es el gobierno actual, “a tener equilibrio en la Cámara de Diputados en la próxima elección?”.



Si se daba clic en sí o no, dependiendo, pero vamos a ir al sí, se solicitaba que se ingresara el estado de residencia y la sección que venía frente a la credencial para votar.

Una vez que se ingresaban esos datos, la página web arrojaba porcentajes de las preferencias electorales y daba una opción de voto útil.

Pero este sitio electrónico no mostraba cuál o cuáles eran las fuentes, la metodología que le permitiera llegar a esos porcentajes y por qué proponía un voto útil.

Otro elemento que también no puedo dejar de lado es que tenía la opción que se ingresara un número telefónico, y así decía el sitio: “para recibir actualizaciones”, sin decir qué tipo de información o qué era lo que se iba a mandar, ni el tratamiento.

Recordemos que el teléfono es un dato personal y cuando hay datos personales se tiene que establecer qué tratamientos se le va a dar a los datos personales; pues no, no existía eso.

Aquí lo que me tengo que preguntar, por supuesto al margen de la exhaustiva investigación que se hizo, es quién la hizo, qué métodos se utilizó, con qué fin, qué certeza se pudo tener sobre la información.

Y vayamos a la siguiente página que sí tenemos a quién la creó y a quién la administra. Ahí se leía al entrar, todo eso está certificado, aunque ya no exista, tenemos toda la investigación.

Voto que ante una decisión se emite a favor de una opción que aún no siendo la preferida, tiene mayores posibilidades de derrotar a otra, cuyo triunfo no se desea; esto es una manera de manipular, se está sesgando, no nada más es ver qué opciones políticas están arriba o abajo, se está diciendo a quién descartar o por quién hay que votar.

El objetivo: poner a tu alcance una herramienta que te permita elegir el partido político con mayor probabilidad de ganar la diputación federal por mayoría relativa frente a la alianza de partidos que actualmente tiene mayoría en la Cámara de Diputados.

Por cierto, a estas páginas les faltó el lenguaje incluyente, es diputados y diputadas o de diputaciones, si quieren.

Entonces, después se pedía ingresar de nueva cuenta el estado de residencia y la sección que aparecía en la credencial para votar.



Y después de ello en automático arrojaba el nombre del partido político que era votoútil, de nuevo, sin porcentajes ni explicación alguna para quien entrara de cómo se obtuvo el resultado.

Aquí ya sabemos que el creador fue Arturo Ruiz y el administrador Antonio Calvillo Hernández, quienes dijeron que fue iniciativa propia, está muy bien y que no era con un ningún ánimo, pero no tenemos todo esto en la aplicación.

A mí todo este escenario definitivamente me lleva a valorar cómo se diseñaron estas páginas web, qué intención tenían, me parece que es una forma si no, como la conocemos tradicionalmente en la materia político-electoral, es una categoría sospechosa de desinformación, de manipulación, de incluso, orientación al voto.

A mí me parece que rebasa los límites de la libertad de expresión e información, creo que estos sitios pudieron sembrar en la ciudadanía unas percepciones equivocadas, porque además no tenían metodología, estadísticas ni nada que ofreciera realmente información y por tanto, persuadirles, porque ya vimos con qué se ingresaba, no votes por esta opción, mejor vota por esta. Eso es una manera de influir.

Más bien a mí me parece que más que informar no veo dónde está la información, la información tiene que ser algo útil, pero tiene que tener los elementos que signifiquen esta utilidad y pudo influir en su decisión.

Desde mi punto de vista los elementos que no entraré más a detalle pudo poner en riesgo el derecho a emitir un voto realmente libre e informado.

Yo creo que cuando ponemos en la balanza las libertades, sin duda, la libertad de expresión que tiene la ciudadanía, en una no tenemos aquí, también tenemos que ver que la manera en que se usan las redes sociales y las plataformas, pues aquí vemos claramente la dificultad de encontrar en uno de los sitios la dificultad de encontrar a quienes la crearon, en otras sí, pero cuando yo pongo en una balanza el equilibrio, en esta balanza y en esta forma de equilibrar por un lado la libertad de expresión y por otro lado el derecho a un voto libre, libre en libertad desinformado, para mí supera, tengo que poner por arriba el voto libre y también tengo que establecer que no todo contenido es benéfico para la libertad de expresión en la creación de un voto libre, puede ver que haya información o contenidos, más bien, para mí esto no es información, son contenidos que pueden ser falsos, engañosos o que se presten a manipulación.

De manera que desde mi punto de vista es que se puso en riesgo a la ciudadanía en esta decisión y en esta valoración, pongo al centro a la ciudadanía que entro a esta aplicación y a este sitio web.



Y desde mi punto de vista es que puedo llegar a la conclusión que la ciudadanía estuvo en riesgo de obtener contenido que no tiene bases metodológicas, que no tenía estadísticas. Y desde ese punto de vista pudo resultar en un voto que la pusiera en una situación de riesgo.

Así es que estas páginas web no son lícitas ni son razonables, de manera que ya no están, por supuesto que ya no están. No podemos sancionar porque no se logró localizar a quienes crearon esta app, pero sí a quienes crearon el sitio web votoutil.mx, y creo que se debe de calificar la conducta como grave ordinaria, imponerles una multa y, por supuesto, apercibirles a que estos ejercicios ponen en riesgo a la ciudadanía.

Quiero ser muy clara en que el manejo de la información en internet es de libertad, se tiene que ver como un aspecto de libertad. Pero como lo dije en aquellos asuntos cuando analicé los mecanismos novedosos que ofrece internet, la creación de las páginas web está al alcance de todas las personas, y por eso es que tenemos que tener, desde mi punto de vista, cuidados especiales cuando se trate de este tipo de contenidos.

Yo creo a partir de ello que tenemos que ir hacia buscar la mejor manera que en un proceso electoral, estamos hablando de un proceso electoral, la ciudadanía procurar que reciba contenido, sobre todo si va a ser importante para tomar una decisión que tenga contenido que efectivamente le lleve a hacer ejercicios de valoración y reflexión.

Estos, al menos para mí, estos no ofrecen eso, al contrario, son un foco de riesgo por todas las deficiencias que tienen estos sitios, y además porque claramente están provocando que se oriente la votación.

Y, desde mi punto de vista, ese no es el propósito de la libertad de expresión.

Ese sería mi punto de vista, y a partir de ello votaría en contra de esta propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted; al magistrado Espíndola, también.

Yo respetuosamente me voy a permitir sostener la propuesta en sus términos, en el caso del voto por la fiscalización yo coincido con el magistrado Espíndola en el sentido de que cuando haya algún indicio de que en este caso la página pudiera estar relacionada con alguno de los sujetos que participan en el proceso, claramente hay que fiscalizar los gastos que esta pudiera implicar.

No obstante, desde mi punto de vista y así como lo señalo en la consulta que está a su consideración, no advierto que exista esta vinculación.



El autor de la página manifestó de manera clara y expresa que él no había, digamos, participado con algún instituto político, sino que había hecho y generado esta página desde un ánimo, desde una posición absolutamente personal.

Y me parece que en este sentido, si vamos a concluir, como parecería por los pronunciamientos de la mayoría, que no va a haber sanción o no hay sanción en este caso, pues entonces creo que no ha lugar tampoco a mandar a fiscalizar los recursos que se hayan empleado en esta página.

De esta lógica, insisto, muy respetuosamente, magistrado Espíndola, no acompañaría la observación que usted nos formula.

En el caso de la magistrada Villafuerte son posiciones, desde luego, diametralmente opuestas, ella ha sido muy clara en su posicionamiento. Creo que el proyecto también es claro y exhaustivo.

A nosotros nos parece que esto es uno más de los elementos con los que contó la ciudadanía en este proceso en el que todavía estamos viviendo, en esta última etapa de resolución de asuntos, digamos, para el momento específico de la votación.

Creo que en ambos, y así lo señalamos en la consulta, en ambas páginas están las fuentes que se utilizaron para generar la información. Efectivamente en una de ellas no está expresada la metodología.

En el caso de la página de Arturo Eder sí está señalada, de manera escueta quizá, pero sí está el planteamiento de cómo se hace.

Insisto, por eso está generada la propuesta en estos términos. Nos parece que sí se reúnen los elementos necesarios para poder justificar a partir de este ejercicio de la libertad de expresión, del contenido válido de estas publicaciones, de estas páginas que estamos analizando.

Y estas son las razones por las que yo me mantendría en los términos de la consulta que sigue a su consideración, en caso de que deseen volver a intervenir en relación con ella.

El magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Yo reiterar, presidente, que estoy de acuerdo con la consulta que nos pone a consideración. Efectivamente, la vista es lo que considero que sí es procedente, porque a diferencia de lo que menciona, yo sí creo que no es necesario o no es indispensable contar con indicios o elementos para dar una vista, ni tampoco es



una precondition contar con la negativa o la omisión del involucrado sobre si realizó una aportación o no respecto de la publicación de la página.

Evidentemente, en este segundo caso se trataría de un aspecto que vulneraría su derecho a no auto incriminarse. Me parece que esa parte no es necesaria ni indispensable.

Y respecto del tema de si es necesario contar o no con indicios para dar una vista, me parece que tampoco es indispensable.

Como ya lo ha señalado la Sala Superior, cuando se advierta un aspecto relacionado con el conocimiento de otras autoridades, como en el caso se trata de la producción, elaboración, diseño de una página que tiene un costo, que tiene una erogación y que tiene un involucramiento en la materia electoral, pues el órgano encargado de esta parte de la fiscalización es, sin duda, la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Entonces, hacerlo de esa manera, establecer como elemento de precondition o indispensable para dar una vista, el tener elementos para dar la vista, sería una especie de prejujuamiento o jujuamiento previo sobre la existencia o no de una infracción y eso a nosotros no nos compete, le compete a la Unidad de Fiscalización.

A reserva de lo demás, estoy de acuerdo con la propuesta que pone a consideración.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Pues si no hubiera alguna intervención adicional, pondría entonces a consideración de este Pleno.

Ah, perdón, magistrada, disculpe usted. Adelante, por favor, perdón.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muy interesante lo de la lista que dice el magistrado Espíndola y creo que aplica para mi criterio porque, como yo leo existente, en todo caso eso sería en automático, que es una de las posiciones, bueno, sí influyó, influyó y entonces fiscalización sí tendría que ver de qué manera influyó, pero mí la precondition sería que fuera existente.

Pero eso un comentario nada más sobre la marcha de este asunto, desde mi punto de vista, claro.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.



Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada, magistrado.

Sin duda es un asunto muy interesante, nada más para precisar, yo no digo que haya una influencia y no digo que se trate de un posicionamiento como el que maneja la magistrada, que tiene la magistrada, lo único que, al contrario, yo coincido con el presidente en que se trata de un ejercicio genuino de la libertad de expresión.

Sin embargo, al tratarse de la producción, diseño y elaboración de una página de internet que tiene temas relacionados con aspectos del proceso electoral, pues desde luego, se tiene que fiscalizar y esa fiscalización no está dada en el expediente y, por lo tanto, al advertirla creo y estoy convencido de que se debe dar vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que establezca claramente a partir del ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, si esto debe ser considerado como un gasto y si esto es atribuible a alguno de los participantes en el proceso electoral y, en su caso, determine lo correspondiente, aquí no estoy diciendo que se trata de una aportación, simplemente quien tiene que dilucidar si se trata o no de una aportación, es la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En el tema que me estoy refiriendo o me referí, es un tema sobre la revisión de este actuar y quien tendrá que pronunciarse sobre si es o no considerado para efectos de fiscalización es, precisamente, la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Respecto del contenido de la página, respecto del diseño y alcances y respecto de las infracciones que se están denunciando, evidentemente desde mi punto de vista no hay infracción alguna, sino que se trata del ejercicio de una dinámica de libertad de expresión si dentro de la materia electoral, pero que desde luego no actualiza las infracciones denunciadas.

Es todo de mi parte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Gracias.

A mí me surge una duda de sus participaciones, y la quisiera consultar al Pleno con toda apertura.

Entiendo que las bases o los orígenes de las posiciones son opuestos, pero ambos coinciden en la cuestión de la fiscalización.



La magistrada, como una consecuencia de la existencial ¿no? Ok, por eso lo quería consultar.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, no, no, nada más que me surgió, o sea, al escuchar la razón de una (**Inaudible**) desde mi punto de vista es una precondition la existencia de una infracción, porque es un ciudadano.

Es que estamos hablando de ciudadanía que está en ejercicio de libertad de expresión.

Quizá si fuera de un partido político o alguna cosa que estuviera sujeta a fiscalización. Entonces, por eso fue el razonamiento.

No. Mi posición es clarísima.

Para mí son sitios que no guardan razonabilidad, exceden la libertad de expresión y a quienes los crearon merecen una multa y un apercibimiento para que en futuras ocasiones cuiden lo que publican en función de la libertad del voto de la ciudadanía a la que reciben estos contenidos, nada más, magistrado.

Pero era una reflexión inevitable en esto, además para que quede claro que estamos en un órgano colegiado que cuando estamos platicando estos asuntos y cuando estamos reflexionándolos, pues estamos haciendo este ejercicio de interacción, pero nada más.

No, no, no, para nada, para nada, yo no veo la vista por ningún lado, pues, ni para existencia, ni para inexistencia.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Justo en la misma lógica que dice, en este ánimo de escucharnos y de construcción, de complementarnos en este órgano colegiado, quería precisar la situación que ya quedó muy clara.

Continúan a su consideración, y en caso de que ya no hubiera intervención adicional pondría, entonces, a consideración de este Pleno el tercer asunto de la cuenta, que es el procedimiento sancionador **SRE-PSC-117/2021**, en donde analizamos la calumnia denunciada en relación con un promocional “Corrijamos el rumbo en Jalisco”, es como lo tenemos identificado.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto.



Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Es en relación con el **SRE-PSD-57/2021**, ¿verdad presidente?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, en el anterior, magistrado, en el **SRE-PSC-117/2021**.

Magistrado Luis Espíndola Morales: **SRE-PSC-117/2021**. No, ya mi posicionamiento es en el sentido, en resumen, voy a favor de la propuesta.

Simplemente considero que sí es procedente la vista a fiscalización para una infracción diversa de esa naturaleza fiscalizadora.

Es lo único. Es todo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrado, nada más creo que, a ver, estamos, ya pasamos al siguiente asunto, ya el de fiscalización ha quedado suficientemente discutido.

Este es el de promocional “Corrijamos le rumbo en Jalisco”, en donde está denunciada la calumnia.

No sé si en este tenga usted algún posicionamiento.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí.

En este asunto nada más lo que quiero manifestar es que voy a favor con la propuesta, nada más anuncio la emisión, es el **SRE-PSC-117/2021**, anuncio la emisión de un voto con salvedad, porque mi posicionamiento en un asunto diverso, en el SRE-PSC-105/2021, donde se hablaba en ese spot de que en una entidad federativa un funcionario público, durante la gestión de un funcionario público, esa entidad federativa había sido el primer lugar nacional en asesinatos y secuestros; en ese caso yo sostuve que se trataba de calumnia, porque no había sido, se trata de datos verificables al alcance de todos y públicos que, no obstante esta circunstancia, se dio un hecho calumnioso.

En este caso es distinto y por eso emitiría un voto con salvedad, voy a favor de la propuesta, porque la diferencia en aquel asunto al que me he referido respecto al presente caso, la locución o la aseveración denunciada sí constituye una opinión crítica desde la perspectiva de una opción política respecto a temas de interés general, como lo es la seguridad.



No representa o no refleja datos, como en aquel asunto, en el SRE-PSC-105/2021 de este año, sí lo hacía; había datos, había información pública disponible y también se presentaron en el *spot* algunas notas periodísticas que no decían lo que decía el emisor en el *spot* y, por lo tanto, consideré que se actualizaban los elementos de la calumnia.

Aquí no se trata de datos, aquí no se trata de información, aquí no se trata de hechos, aquí no se trata de una gestión pública como en aquel asunto, cuyos datos estaban falseados y constituía calumnia. Aquí sí se trata de una opinión crítica sobre la inseguridad en Jalisco.

Entonces, en ese sentido yo emitiría un voto salvedad haciendo estas precisiones sobre el criterio que he venido sosteniendo.

Muchas gracias, presidente, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto. ¿No? muy bien, muchas gracias.

Entonces, ahora sí pondría a su consideración el procedimiento distrital **SRE-PSD-57/2021**, en donde se están denunciando unas publicaciones en una red social, particularmente el uso indebido de recursos públicos, la promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: En este asunto, magistrado presidente, yo estoy de acuerdo con la propuesta, con este **SRE-PSD-57/2021**, votaré a favor de la misma.

Es todo de mi parte, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, a usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte. Adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Yo en este asunto me voy a apartar, voy a votar en contra y es en relación a la consistencia de criterios sobre el mal uso que se ha dado del tema de la vacuna contra la COVID.



Desde mi punto de vista a partir de varios asuntos que he reflexionado y me he apartado de la manera en que se ha resuelto.

Para mí este tipo de contenidos, contenidos que tienen que ver con el uso de la vacuna, puede propiciar, puede dar lugar a prácticas clientelares y, desde mi punto de vista, la razón no la tengo ni que platicar porque la hemos vivido desde hace más de un año, pero que hay una necesidad y esto radica en una necesidad psicoemocional y económica de la gente en la pandemia.

Creo también que a partir de ello en la entonces candidata a diputada también con elección consecutiva hizo publicaciones en donde utilizó la vacunación como mecanismo de atraer gente hacia un voto en su favor.

Las publicaciones decían que Morena iba a donar el cincuenta por ciento (50%) de sus recursos y que estaban trabajando en eso y además esto significa que el mecanismo era utilizar la vacunación, que además en ese entonces no teníamos, no había la certeza de estos recursos que supuestamente se iban a donar, además, recordemos que el mecanismo para pasar recursos de un partido político tiene una lógica estructurada y que no es algo que defina el partido político.

De manera que para mí es importante decir que esto provoca una infodemia, así ya está también reconocida por la Organización Mundial de la Salud, además del riesgo del uso de manera clientelar de algo que tiene que ver con un manejo explícito del gobierno, de la Secretaría de Salud y de todas las autoridades.

Así es que la promesa de la tan ansiada vacuna no puede venir de parte de los partidos políticos y menos de las candidaturas.

Por otro lado, también veo un uso indebido de la imagen del presidente de México, puesto que utilizó en sus publicaciones, en dos de ellas, nuestro objetivo es continuar con el proyecto de nación de: “nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador” y además en una de sus banderas con la leyenda, las iniciales “AMLO”, que ya sabemos que identifican al presidente.

Esto también es consistente con otras posiciones que ya he manifestado en infinidad de votos, sean particulares, razonados o concurrentes, según sea el caso y aquí me ubico a antever que se utiliza un recurso público, el presidente de México es en esta medida que lo utilizó la candidata, utiliza indebidamente un recurso público entendido como el prestigio o como la presencia pública, en este caso del presidente, para hacer mal uso de él.

Así es que veo responsabilidad por parte de Lidia García Anaya y desde mi punto de vista, se debe calificar la conducta como grave ordinaria y darle vista a la mesa directiva de la Cámara de Diputados y por supuesto, también al presidente de México por el uso indebido de su nombre, de las siglas que lo



identifican en toda esta lógica de campaña de propaganda por parte de una diputada que aspiraba, en ese momento, por supuesto, en esa lógica del proceso electoral, a la elección consecutiva.

Así es que a partir de ello para mí es existente, y votaría en contra del proyecto, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Pondría entonces ahora a consideración de este Pleno el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-58/2021**, está relacionado con la denuncia que se presenta por el uso indebido de logotipos de un partido, en este caso del Partido Verde Ecologista de México, y le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada, secretario.

En esta ocasión haré uso de la voz, primero para manifestar que estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente de la Sala. Sin embargo, anunciaría la emisión de un voto concurrente, principalmente por dos motivos.

El primero, porque si bien acompaño, como ya lo mencioné, en lo fundamental el proyecto que se nos ha puesto a consideración, en el sentido de que el candidato denunciado vulnera las reglas de propaganda electoral al publicar imágenes en su red social de *Facebook*, donde aparece con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, cuando fue postulado por Morena, considero que en el caso también debió emplazarse a este partido político, a Morena, por la posible falta su deber de cuidado por dicha infracción.

Ese es el primer motivo que me lleva a considerar un voto concurrente.

Y el segundo, desde luego, si bien estoy de acuerdo con la calificación de la infracción e imposición de la sanción respectiva, porque efectivamente en el caso procede calificar como leve la gravedad de la falta y amonestar públicamente al candidato infractor.

Creo que esto, lo que me motiva adicionalmente a lo que se plantea en la propuesta es que se deben considerar también otros factores para calificar como leve la infracción y consecuentemente amonestar públicamente al candidato.



El primero, de acuerdo con las constancias del expediente, las publicaciones de referencia estuvieron visibles ocho días y seis días, respectivamente, es decir, un trece por ciento (13%) y un diez por ciento (10%) de los sesenta días que constituyen el periodo de campaña.

La segunda razón porque el retiro de la publicación fue voluntaria.

La tercera porque la publicación no tuvo una difusión masiva.

Y la cuarta, porque el candidato denunciado, no se advierten elementos para establecer que el candidato denunciado hubiera erogado, hubiera pagado la difusión de esta publicación.

De esta manera comparto la calificativa, las razones son adicionales por las circunstancias en las cuales ya me he referido.

Entonces, en suma, estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración el presidente. Sin embargo, por estas dos razones emitiría el voto concurrente.

La primera porque creo que se debió emplazar a Morena por su falta de deber de cuidado, *culpa in vigilando*.

Y, en segundo lugar, porque si bien estoy de acuerdo con la calificativa de leve de la infracción y de la amonestación, creo que estos otros factores adicionales a los que ya me he referido deben ser considerados al momento de tomar en cuenta en las redes sociales estas circunstancias, principalmente respecto del contexto y situaciones particulares en las que se presenta la gravedad de la infracción.

En este caso coincido en que es leve y que se debe amonestar. Nada más expresaría estas consideraciones adicionales a través de un voto concurrente.

Muchas gracias, presidente, magistrada, secretario.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto. ¿No? Muy bien, muchas gracias.

Pongo entonces a consideración de este Pleno el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-59/2021**, que está vinculado con denuncia de publicaciones en una red social, en *Facebook*, en donde aparece la imagen de menores.



Le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: En este asunto de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-59/2021**, de la misma forma coincido con la propuesta que pone a consideración el magistrado presidente, es decir, coincido con el proyecto, toda vez que se acreditó la existencia de un video en el perfil de *Facebook* del entonces candidato en el que aparecieron niñas, niños, sin contar con los permisos correspondientes.

Pero, como lo he manifestado y sostenido en anteriores ocasiones, en los casos que involucran la transgresión al interés superior de la infancia, considero que resulta procedente adoptar medidas de reparación integral.

Estas medidas, particularmente en los casos que involucran los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, encuentran sustento en el andamiaje constitucional y convencional de protección de los derechos humanos, particularmente los artículos 1o y 4o de nuestra Constitución, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la Convención de los Derechos de la Niñez.

En el caso concreto, se advierte una ausencia de conocimiento, atención o cumplimiento por parte del denunciado y los partidos políticos a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que en ese sentido considero necesaria la adopción de estas medidas de reparación que garanticen de manera eficaz y transformadora la no repetición de lo ocurrido, en específico considero que la inclusión de un curso de capacitación tanto para el denunciado como para los partidos políticos involucrados y los directamente involucrados en estas publicaciones, con vertientes teórica, técnica y de sensibilización, así como la difusión de un extracto de la sentencia en sus perfiles institucionales, sería adecuado dadas las circunstancias a las que me he referido y que es congruente con anteriores asuntos en los que nos hemos pronunciado sobre medidas de reparación integral cuando se involucra la protección del interés superior de la infancia y de la adolescencia, particularmente su derecho a la imagen a ser consultado y al libre desarrollo de su personalidad.

En ese sentido, coincido con la propuesta, solamente anunciaría la emisión de un voto razonado.

Es todo, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado Espíndola.



Magistrada Villafuerte, ¿gusta hacer uso de la voz? No.

Muy bien, muchas gracias.

Entonces, está a consideración de este Pleno el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-60/2021**, que está vinculado con la denuncia de uso de imágenes religiosas.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

No, nada más para posicionarme a favor de la propuesta que nos pone a consideración. Estoy de acuerdo con lo que se ha dicho y la cuenta ha sido exhaustiva en sus términos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrada Villafuerte, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En el asunto, estoy totalmente de acuerdo, me parece evidente el uso de símbolos religiosos, esto equivale a una violación constitucional del principio de separación iglesia-estado, en esa medida creo que también así se debe calificar respecto del partido político Encuentro Solidario y en esa medida también tendría que ser la multa, así es que haré un voto concurrente en función de la calificación de la infracción y la sanción que merecería en este caso, estoy de acuerdo con la de quien fuera candidato, pero tiene que ser, desde mi punto de vista, congruente también para el partido político.

A partir de ello haría un voto concurrente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrada.

Y estaríamos ya en el último asunto de la cuenta, el procedimiento distrital número **SRE-PSD-61/2021**, vinculado con una denuncia relacionada con este evento de jornadas de atención psicológica gratuita.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto.



Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada, secretario.

En este asunto de órgano distrital **SRE-PSD-61/2021**, estoy de acuerdo con la propuesta; sin embargo, anunciaría respetuosamente la emisión de un voto concurrente, principalmente porque considero que adicionalmente a lo que se plantea en la propuesta, debe darse vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, porque estas conductas pueden estar relacionadas como un posible condicionamiento de la prestación de un servicio público, la utilización o permitir la utilización de manera ilegal de un servicio que tenga a su disposición en apoyo a una candidatura y la realización de aportaciones en especie, es el servicio de atención psicológica, a favor de la candidatura.

Entonces, me parece que en este caso adicionalmente se debe dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por la comisión de una conducta delictiva, es desde luego cierto que aquí se propone, como estoy de acuerdo, que se ha actualizado una infracción por la utilización o el ofrecimiento de servicios de esta naturaleza, que es la jornada de atención psicológica, esto no está permitido en términos de la ley, de la legislación electoral, constituye una infracción de esta naturaleza, una infracción administrativa electoral, pero también constituye un delito o puede constituir un delito, y en atención a que puede constituir un delito y los delitos los investiga la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, pues me parece que esa investigación y la integración de la correspondiente carpeta de investigación, en su caso, le correspondería conocer y determinar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Consecuentemente, reitero, estoy de acuerdo con la propuesta con la actualización de la infracción, pero además se debe dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por las razones ya referidas.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta hacer uso de la voz en este asunto?

Muy bien, al contrario, gracias a usted.

Al haberse agotado la discusión de los asuntos de la cuenta, le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.



Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor del **SRE-PSC-115/2021**, con la precisión de la emisión de un voto concurrente.

A favor también del **SRE-PSC-116/2021**, de órgano central de este año, con la precisión también de la emisión de un voto concurrente.

También a favor del **SRE-PSC-117/2021**, con la precisión de que emitiría en este caso un voto con salvedad.

A favor del **SRE-PSD-57/2021**, también a favor del **SRE-PSD-58/2021**, con la precisión, en este caso, de la emisión de un voto concurrente.

También a favor del asunto de órgano distrital **SRE-PSD-59/2021**, con la precisión de la emisión de un voto razonado.

A favor del **SRE-PSD-60/2021** y a favor también del **SRE-PSD-61/2021**, con la precisión de la emisión de un voto concurrente.

Entonces, estamos a favor de las propuestas con las precisiones de los votos que anuncié en los términos de mis intervenciones, así como de los que haré llegar en los términos de la legislación atinente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Estoy a favor del asunto central **SRE-PSC-115/2021**, del central **SRE-PSC-117/2021**, de los distritales **SRE-PSD-58/2021**, **SRE-PSD-59/2021**, **SRE-PSD-60/2021** y **SRE-PSD-61/2021**.

Con votos concurrentes en el caso de los que acompaño, que es en el caso del central **SRE-PSC-115/2021** y del asunto distrital **SRE-PSD-60/2021**.

Y estoy en contra del asunto central **SRE-PSC-116/2021** y del asunto distrital **SRE-PSD-57/2021**, en donde también formularé votos, pero particulares que haré llegar en su momento.



Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón. Ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos que hemos discutido, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento especial de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-115/2021**, se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales.

Los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-116/2021** y distrital **SRE-PSD-57/2021**, se aprueban por mayoría, con los votos en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de votos particulares y el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en el primero de los asuntos mencionados, es decir, el central **SRE-PSC-116/2021**.

Por su parte, el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-117/2021**, se aprueba por unanimidad, con el voto con salvedad anunciado por el Magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que los de órgano distrital **SRE-PSD-58/2021** y **SRE-PSD-61/2021** se aprueban por unanimidad, con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales.

El procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-60/2021**, se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Y finalmente el de órgano distrital **SRE-PSD-59/2021**, es aprobado por unanimidad, con el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales.

Haciendo la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.



Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-115/2021** se resuelve:

Primero.- Se escinde el procedimiento respecto de la concesionaria Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción que se atribuye a las concesionarias de radio y televisión que se precisan en la sentencia, por lo que se les impone la sanción.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-116/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones a la normatividad electoral.

En tanto en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-117/2021** se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuida al Partido Acción Nacional.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-57/2021** se resuelve:

Único.- Son inexistentes la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad e inequidad en la contienda atribuidos a Lidia García Ayala, entonces diputada federal por el distrito número seos en el estado de Hidalgo y candidata mediante elección consecutiva.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-58/2021** se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por el uso indebido del emblema del Partido Verde Ecologista de México atribuida a Carlos Marcelino Borrueal Baquera.



Segundo.- Se le impone una amonestación pública.

Tercero.- Se da vista a la Junta Distrital Ejecutiva número seis del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-59/2021**, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez por la inclusión de personas menores de edad en propaganda política-electoral atribuida a Juan Isaías Bertín Sandoval, por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”, por lo que se les impone una multa.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del pago de la multa impuesta al candidato denunciado.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del descuento de ministraciones impuesta a los partidos políticos sancionados.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-60/2021**, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la infracción que se atribuye a José Eduardo Roblero Pablos, por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible al partido Encuentro Solidario, por lo que se le impone una multa.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta al candidato denunciado.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta.



Quinto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-61/2021**, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la infracción que se atribuye a Carlos Marcelino Borrueal Baquera, por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se declara la existencia de la falta.

Aquí nada más, secretario, ¿estoy en lo correcto? ¿Esos son los resolutivos?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Sí, señor.

Segundo.- Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Atribuida a Morena, perdón, entonces, gracias.

Por lo que se le impone una multa.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta al candidato denunciado.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta al partido político.

Quinto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que, por favor, ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, magistrado presidente.

Con su autorización, y la venia de la magistrada y el magistrado.



Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-118/2021**, que se originó con la queja presentada por una presidenta municipal con licencia, y entonces candidata a diputada federal por representación proporcional, cuyos datos son confidenciales dado que así lo estableció la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, contra Juan Carlos García Partida, con motivo de una publicación en la cuenta personal del denunciado en Facebook, que en dicho de la quejosa contiene comentarios machistas sobre su cuerpo y apariencia, minimizando su desempeño como servidora pública y sus propuestas como candidata, con el objetivo de denigrarla y afectar su integridad, dignidad y libertad, así como sus derechos político electorales, lo que supuestamente constituye violencia política contra las mujeres en razón de género.

El proyecto propone la existencia de la infracción, toda vez que, del análisis de las constancias del expediente con perspectiva de género, se acreditó que la publicación denunciada se difundió en las cuentas de *Facebook* y *Twitter* de Juan Carlos García Partida, la cual contiene comentarios dirigidos a criticar supuestos cambios corporales de la quejosa, lo que constituyó violencia sexual por referirse a partes específicas de su cuerpo, y al supuesto uso de implantes.

Simbólica por la estereotipación encaminada a la dominación, y psicológica por la afectación que las críticas pudieron generarle, así como por la discriminación sexista presente en los comentarios realizados en las redes citadas.

Lo anterior, porque descalificó a una servidora pública con licencia y entonces candidata a un cargo de elección popular basándose en estereotipos de género que reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres con el propósito de menoscabar su imagen pública y, en consecuencia, no estuvo en condiciones de igualdad respecto a sus contendientes.

Además, se fomentó la estigmatización y el prejuicio de que las mujeres que ejercen un cargo público lo hacen para obtener beneficios a efecto de modificar su imagen física, lo que refuerza los roles y estereotipos sobre belleza, y que deben ser juzgadas conforme a la apariencia y no por sus habilidades, inteligencia o capacidades.

Por ello, se impone una multa Juan Carlos García Partida, consistente en ciento cincuenta (150) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs), equivalentes a trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N. (\$13,443 M.N.). Asimismo, se establecen como medidas de reparación una disculpa pública en los perfiles de *Facebook* y *Twitter* de Juan Carlos García Partida, un mensaje textual a fin de que no exista margen de revictimización hacia la quejosa, dado que el denunciado se encuentra en proceso de asumir conciencia de las implicaciones jurídicas y socioculturales de sus publicaciones y comentarios.



Asimismo, como elemento adicional con la debida diligencia, se debe proteger los datos personales de la quejosa.

Esta medida se estima adecuada para resarcir el daño ocasionado por la violencia y la discriminación de que fue sujeta a fin de asegurar su pleno desarrollo, así como el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones como lo establece la normativa constitucional, convencional y legal.

La disculpa a ella, mujer candidata, a quien se le protegen sus datos personales, se debe formular en los siguientes términos:

Se difundirá el siguiente texto: “Ofrezco una disculpa por los indebidos comentarios hechos en esta red social que afectaron a una servidora pública y entonces candidata que válidamente participa en la vida política de este país, ya que los mismos estuvieron cargados de violencia sexual, simbólica, psicológica y discriminación; lo que perjudicó sus derechos político-electorales por ser un ataque a su condición de mujer”.

En una publicación fija durante treinta días en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* del denunciado, así como en las propias publicaciones de doce de mayo donde aparece el meme objeto de análisis de esta sentencia.

Cabe precisar que la disculpa no se acompañará de ningún texto introductorio o adicional.

Esta disculpa se hará previa autorización y consentimiento de la quejosa para saber si desea que aparezca su nombre, dato que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó proteger.

Se vincula a *Facebook* para que haga del conocimiento de la Sala el cumplimiento de esta medida de reparación.

También se impone como medida de reparación la remisión de bibliografía especializada sobre el uso del lenguaje no sexista con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres para procurar una sensibilización en el tema.

La realización de un curso orientado a la promoción y protección de derechos humanos de las mujeres, el cual ayudará a que Juan Carlos García Partida, entienda la importancia y dimensión de la disculpa mencionada anteriormente, además de que dada su trayectoria en la defensa de derechos humanos le permitirá robustecer los temas de reconstrucción masculina.

La publicación en sus redes sociales de un extracto de la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir tales acciones se le inscribirá en



el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Por último, dado que la revisión del expediente se advirtieron otras publicaciones con contenido similar al denunciado que también podrían constituir este tipo de violencia, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-62/2021**, que promovió el Partido Acción Nacional, contra Pablo Gómez Álvarez entonces candidato a una diputación federal por la coalición Juntos Haremos Historia, por el distrito veintitrés en Coyoacán, Ciudad de México, y Morena, por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

En el expediente se acreditó la colocación de dieciséis lonas con postes de energía eléctrica con propaganda electoral de campaña del entonces candidato y del partido en mención.

Se acredita la infracción porque se colocaron en equipamiento urbano, ya que esos postes de alumbrado público prestan un servicio a la comunidad, pues permiten el tendido del cableado eléctrico e iluminan espacios para dar seguridad a las personas.

De esta conducta es responsable Morena, no así el entonces candidato, ya que no existen elementos para concluir que él solicitó la colocación de la propaganda en elementos del equipamiento urbano o que al menos conocía de su existencia o locación en lugares prohibidos.

Por tanto, se propone calificar la falta como leve e imponer a Morena una amonestación pública.

A continuación, doy cuenta con el proyecto que somete a la consideración de este Pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, respecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-63/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, contra René Sánchez Galindo, quien fuera candidato a diputado federal por la coalición "Juntos Hacemos Historia", por el distrito doce del estado de Puebla, por la supuesta colocación de lonas con propaganda electoral en un edificio de esa ciudad considerado como monumento histórico.

Asimismo, se denunció a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la referida coalición y a la persona



arrendataria del inmueble por su probable responsabilidad en los hechos referidos.

El proyecto señala que de las constancias del expediente se corroboró que las lonas denunciadas constituyeron propaganda electoral difundida durante la etapa de campaña del proceso electoral, con la cual se presentó la candidatura de René Sánchez Galindo y se expuso los emblemas de los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, además se constató que la propaganda se colocó en un lugar prohibido.

No obstante, la ponencia propone la inexistencia de la irregularidad atribuida al entonces candidato y a la persona arrendataria del inmueble ubicado en la zona de monumentos de la ciudad de Puebla, en la cual se colocaron las lonas denunciadas.

Ello, porque el otrora candidato se deslindó de la irregularidad de manera idónea, eficaz, oportuna y razonable al haber acreditado que, inmediatamente que tuvo conocimiento de la propaganda colocada en lugar prohibido, solicitó a la autoridad municipal competente que le apoyara con el acopio de las lonas y respecto de la arrendataria, no se comprobó su responsabilidad en los hechos denunciados.

Por otro lado, el proyecto refiere que aun cuando los partidos integrantes de la coalición denunciada también negaron la colocación de las lonas y se adhirieron a la defensa del entonces candidato denunciado, en el expediente no se encuentra acreditado que se hayan deslindado de responsabilidad mediante acciones eficaces, idóneas y razonables, por lo cual, al no haberse desvirtuado su participación en la colocación indebida de la propaganda, se considera que son responsables por la vulneración a la normativa electoral.

En consecuencia, la ponencia propone calificar la conducta como leve e imponer una multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) a los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Verde Ecologista de México.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-64/2021**, que promovió Angélica María Rivadeneyra Villarreal, entonces candidata a una diputación federal por el Partido del Trabajo, por el distrito veintidós en Naucalpan de Juárez, contra la autoridad municipal de ese lugar, porque le negó el permiso para realizar un evento de campaña en la Glorieta Morelos el dos de mayo.

En el expediente se acreditó que la entonces candidata solicitó el uso de la glorieta Morelos para llevar a cabo un mitin en esa fecha, y que la autoridad municipal le negó el permiso.



Sin embargo, esa negativa se fundamentó en la normativa que se publicó en la gaceta del gobierno del estado libre y soberano de México el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, que señaló las medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo de la emergencia sanitaria en el Estado de México, y debido a la restricción de actividades, la autoridad municipal consideró adecuado no otorgarle el permiso para usar la glorieta Morelos en esa fecha.

Ahora, si bien la denunciante dijo que candidaturas de otros partidos políticos realizaron diversos eventos multitudinarios con autorización y apoyo del municipio de Naucalpan, estos fueron en lugares distintos a la glorieta Morelos con espacios amplios para que la ciudadanía pudiera respetar las normas de salubridad y sana distancia.

Por tanto, en razón que no se negó de manera injustificada el uso de la glorieta Morelos para el dos de mayo, y tampoco hay prueba que se haya permitido usarla por otras candidaturas o partidos políticos, se considera que no existe vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por parte de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, en perjuicio de la denunciante.

Por tanto, se propone la inexistencia de la infracción.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Nuevamente pondré a consideración de este Pleno los asuntos en el orden de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en relación con el primero, el procedimiento central **SRE-PSC-118/2021**, violencia política de género.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Quiero posicionarme en el sentido que coincido con el proyecto que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte. Únicamente quiero manifestar que me separo de que se establezca como medida de reparación que el denunciado deba ofrecer una disculpa pública en los términos que se señalan en la propuesta, en los términos precisos tal y como viene el texto dirigido en el párrafo ciento cincuenta y cinco del proyecto.



Desde mi perspectiva, esa circunstancia no abona a la concientización del ejercicio de la violencia política por razón de género, que en este caso quedó acreditada, es decir, en el combate a la violencia política ciñe a la persona a repetir mecánicamente una leyenda sin que involucre algún acto volitivo.

Reconozco el riesgo que existe de que el denunciado al dirigirse a la víctima en cumplimiento a la sentencia pudiera tomar una actitud distante de lo deseado, pero estimo que limitarlo a la publicación de un texto no es acorde con el llamado que implica el sentido y argumentos de la propuesta.

En ese escenario propongo que, como se hizo en la resolución al expediente del procedimiento sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral SRE-PSC-88/2021, se establezcan parámetros sobre la forma en que deberá emitir la disculpa pública, sugiriendo que deba publicarse un video y no un texto en *Twitter* donde, en la red social donde se hizo la publicación infractora, en la cual el denunciado se disculpe personal y públicamente con la ofendida por realizar la publicación con la cual cometió violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.

El video que se difunda considero que debe fijarse en las cuentas indicadas por el periodo señalado, además de reunir al menos las siguientes características.

Una duración mínima de treinta segundos. En principio el denunciante deberá presentarse, identificarse y hacer referencia de que el video y su difusión deviene por el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Especializada y que la publicación que realizó constituyó violencia política en razón de género en contra de la promovente, además de que no se haga referencia o no se pueda hacer referencia al contenido de la publicación denunciada ni a los mensajes que de ella derivaron. Además de que no se usen imágenes y expresiones que generen mayores actos de violencia en perjuicio de la promovente.

Además de que no se usen imágenes y expresiones que generen mayores actos de violencia en perjuicio de la promovente.

En términos generales coincido con la propuesta desde luego de que aquí en este caso hay violencia, hay violencia política en razón de género de carácter simbólico y de carácter sexual.

Sin embargo, en relación con estas precisiones considero que la disculpa pública, me separo del texto que se propone en el proyecto. Al contrario, creo que la disculpa pública no debe venir únicamente en este texto, sino debe venir en un video.



Y entiendo que el mecanismo fue por escrito, fue en una red social, pero eso no necesariamente ni consecuentemente debe traer consigo que la medida que es la disculpa pública también deba ser mediante un texto.

Me parece que lo idóneo tiene que ser una publicación, un video por parte del involucrado donde se disculpe bajo estos parámetros que, inclusive, como referencia en el expediente SRE-PSC-88/2021, ya se tomaron en consideración.

En suma, coincido con la propuesta, pero con estas salvedades.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola.

Si me permite la magistrada ponente, yo también estaré de acuerdo con el asunto. Simplemente me voy a permitir formular un voto concurrente por una cuestión formal, por una cuestión relacionada con la manera en la que se abordan los elementos de la tesis, la tesis que me guía, que nos orienta en este tipo de asuntos de Sala Superior, simplemente es una apreciación, insisto, absolutamente formal, pero con el fondo estoy completamente de acuerdo y tampoco tengo duda de que en este asunto hay violencia política por razón de género.

Me parece que no es posible justificar manifestaciones como las que hizo el denunciado amparándose en la libertad de expresión, modificable en visibilizar no solo el trabajo hecho por la denunciante dentro del cargo que desempeñó o las propuestas que tiene para o que tuvo durante el proceso para ocupar un cargo distinto, si no, pues no solamente hacer alusión a ellas, incluso, no solamente criticarlas o no criticarlas sino enfocar el comentario totalmente a una cuestión que tenía que ver con la apariencia de la denunciante a una cuestión que desde luego no tiene nada que ver con la participación de ella en el proceso electoral en el que formó parte, me parece que no alcanza o no puede justificarse, insisto, al amparo de la libertad de expresión que encuentra en la violencia política de género o dicho de otra forma, en el derecho que tienen todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia un límite que resulta insoslayable en cualquier aspecto de su vida, más en este caso político-electoral que el que nos toca analizar. Entonces, estaría de acuerdo con la propuesta.

Las medidas de reparación siempre son perfectibles, me parece que a mí lo importante y lo más relevante es más allá del medio y más allá de los parámetros que se puedan trazar o que se puedan sugerir que realmente se cree conciencia en los sujetos que generan este tipo de conductas, de lo erróneo, de lo equivocado, de lo indebido que es tener este tipo de participaciones y pretender afectar de esta forma plenamente injustificada a cualquier mujer.



Yo estaría de acuerdo con las que se proponen en el proyecto y espero, hago votos para que esta sentencia sirva como un mecanismo efectivo, como un mecanismo fuerte para que quien en este caso será responsabilizado por una conducta irregular replanteé no solamente su conducta en relación con la persona que afectó en este caso con su actuar en el ámbito, digamos, político-electoral en el que se involucró en este momento, sino ojalá que sea a lo largo de toda su vida y de todas las relaciones que pueda entablar con cualquier mujer que esté en su entorno.

Las mujeres merecen un trato igualitario, un trato respetuoso, son personas igualmente valiosas y necesitamos entender que esta idea de deconstrucción, que es la que se plantea en este proyecto y sobre la que hemos trabajado mucho en la Sala desde que estamos juntos y que cada quien en el ámbito de sus actividades profesionales desde antes pues sea o permeé realmente en la sociedad.

Entonces, yo estaría de acuerdo con las medidas e insisto solamente haré un voto concurrente en la lógica que ya anuncié.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, primero persiste entonces, presidenta candidata que celebro inmensamente esta sentencia, pues yo no sé si subsane algo de lo que te sucedió, pero por lo menos lo pone en evidencia y pone en evidencia a tu violentador.

Estamos en un asunto donde está de nuevo temas de libertad de expresión, porque finalmente Juan Carlos García Partida es reportero, se ostenta como reportero de La Jornada, y es quien detonó, provocó toda la violencia sexual, psicológica, simbólica en tu contra.

Entonces, lo que vemos aquí es que se apropió de alguna manera, no de tus habilidades como presidenta, no de tu trayectoria o criticó tu desempeño, se apropió de tu cuerpo y lo puso en medio de una conversación bastante lamentable en donde participaron otras personas, incluso mujeres, que te cosificaron. Es decir, todo se centró en las proporciones de tu cuerpo. Eso es violencia.

Y la satisfacción en este momento es que haya una sentencia, que no quede nada más en una posición, sino haya una sentencia, por unanimidad que lo diga. Así es que estamos de frente a la libertad de expresión y el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.



Pues bien, este periodista no te permitió vivir una vida libre de violencia, puesto que utilizó tu cuerpo para generar comentarios hacia ti que se centraron en eso. No, no, la vida política, la vida pública de las mujeres no debe centrarse en nuestros aspectos físicos, familiares, personales, de pareja, de las preferencias que haya, no.

Eso no es normal, ¿y por qué? voy hacia el tema también de los efectos. Generar conciencia debe de llegar, espero que algún día haya conciencia genuina de lo que implica la violencia contra las mujeres, esa deconstrucción de masculinidades tóxicas, de pactos patriarcales es inaplazable, es urgente.

¿Pero por qué creo que sí tenemos que hacerlo ahora sí que, con palitos y bolitas, como si estuviéramos en preescolar? porque no hay entendimiento, porque no entienden que no entienden. La conciencia tiene que fomentarse con cursos, con bibliografía, con efectivos ejercicios y genuinos de reconstrucción.

¿Pero qué es lo que pasa? que cuando vemos las respuestas y las defensas del denunciado, lamentablemente asoma una falta absoluta de conocimiento y de conciencia de lo que hizo.

Al contrario, sus justificaciones son las ordinarias que vemos en todos los asuntos, pero en la vida diaria: “es que es normal, yo no lo provoqué, es un meme, yo lo reproduje”. Entonces, no vemos conciencia.

De manera que para mí si es necesario acotarlo, decirle cómo, y ojalá, me va a dar mucho gusto el día de mañana que este denunciado violentador el día de mañana genere contenidos con agenda de inclusión, con agenda de derechos humanos y que las mujeres efectivamente en su pluma, que puede ser virtual o física, realmente estén generando la posibilidad de vivir una vida libre de violencia de alguien que utiliza en los medios de comunicación, para intercambiar ideas por la profesión a la que se dedica.

En este caso, tenemos una libertad de expresión que sin duda rebasó, ¿y por qué?, porque tú sabes, presidenta municipal y entonces candidata a diputada federal, que te violentaron, lo identificaste, tú sí, el reportero no.

El reportero nunca se enteró, al contrario, reprodujo y te revictimizó, incluso al defenderse.

Así es que desde mi punto de vista sí, sí es necesario hacerlo así y además tiene que ser un mensaje que le indique esta Sala, justamente para ya no ponerte en una vulnerabilidad, no vaya a ser que sea algo como cuando se defendió, por no entender que cometió violencia.



Qué tal que se hubiera disculpado desde la defensa, estaríamos en otra ruta, quizá pensando que empiezan a haber brotes de conciencia, de reconstrucción masculina y de rompimiento del pacto patriarcal; pero no, no fue así.

Así es que en este asunto tenemos que blindar absolutamente para que no vaya a haber revictimización efectivamente, para que no haya válvulas de escape sobre el tipo de disculpa, disculpa que desde mi punto de vista claro que puede ser en cualquier lado; pero no, en este caso en particular tiene que quedar acotada para que no haya posibilidad de ponerte más vulnerable. Ya fue suficiente lo que hizo el denunciado.

Así es que tiene que ser de la manera y en el lugar en donde la cometió con un texto explícito, de manera que tampoco pueda poner ni un solo comentario adicional, porque no hay conocimiento de lo que es violencia.

No se entiende, al menos no hoy, ojalá mañana, ¿por qué?, porque tendrá que ir a cursos, porque además se le apercibe que en caso dado que no cumpla se le inscribirá en el Registro de Personas Violentadoras Contra Mujeres por Razón de Género.

Así es que tú sabes que quién me dirijo, tú sabes que levantaste la voz, esta Sala dicta una sentencia que te escucha, que resuena, ojalá, espero que resuene en el violentador y que utilice, repito, su pluma para fomentar la deconstrucción de masculinidades tóxicas en el ejercicio del periodismo que tan necesario es y el rompimiento de este pacto patriarcal.

Así es que para ti es esta sentencia y para otras mujeres que levanten la voz y que ojalá que como a ti resuene para que haya una sentencia que lo diga en forma categórica, en forma clara, de manera contundente.

Aquí se necesita ponerse los lentes violeta y hacer sentencias que transformen una realidad, que transformen la realidad de las mujeres en la política que viven escenarios de violencia constante, que no sea por parte del periodismo. Eso es más lamentable todavía.

Así es que agradezco, magistrados, indiscutiblemente que se sumen a esta propuesta y que esta sentencia, pues no va, no va a traer la satisfacción absoluta, les garantizo que no, la satisfacción absoluta en un escenario de violencia contra una mujer es muy difícil que llegue, pero por lo menos, por lo menos que se visibilice, se sancione y se procure erradicar.

Así es que me congratulo de la suma que hacen a esta propuesta.

Esta es para ti, tú sabes para quién es.

Muchas gracias.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, continúa a su consideración el proyecto.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Yo no solamente me sumo a la propuesta, estoy convencido de que hay violencia política, ya lo mencioné en mi intervención, simplemente lo que he referido en mi intervención es que la medida de la disculpa pública, desde mi punto de vista, no es asequible, señalar un texto de cómo debe disculparse y hacerlo en la misma red social este texto pegarlo ahí, pues nada más es copiar lo que dice la sentencia y pegarlo en la red social. Es todo.

Lo que yo estoy proponiendo o lo que propuse es que esa disculpa sea a través de un video y sea personalizado, que el involucrado se denuncie, el denunciado sea particularmente identificado, involucrado en la emisión de un video donde se le establezcan estos parámetros de la emisión.

Se ha hablado aquí de la generación de conciencia, que esta generación de conciencia no sea aparente, pues me parece que la efectividad de la medida tiene mucho que ver, desde luego que tiene mucho que ver en que esto no sea aparente, que sea efectivo.

Entonces, yo no solamente, reitero, yo no solamente me sumo a la propuesta, sino que considero que la medida que se propone sobre la disculpa pública es insuficiente, estoy convencido de que debió ser un video y no un texto que solamente se copie y se pegue en el apartado correspondiente de la red social.

Me parece que no se genera, esta medida no necesariamente es efectiva, no digo que no lo sea, pero no necesariamente lo es, desde mi punto de vista, lo digo de manera muy respetuosa. No me parece que contribuya a una conciencia efectiva, no me parece que contribuya a un blindaje sobre la prevención y disuasión de las conductas futuras que pudieran resultar.

Y me parece que el tipo de disculpa sobre el video, si el video es menos o, es más, tiene mucho que ver con el tema de los parámetros que demos en la disculpa que se debe dar, y tiene que ver también en un segundo momento con el análisis que, sin duda, tendría que hacer esta Sala o tendrá que hacer esta Sala Especializada a la apertura del incidente en sobre cumplimiento de la sentencia.

Y ahí, en el incidente sobre el cumplimiento de la sentencia se podrá analizar si la disculpa pública fue o no efectiva.



Entonces, predicar que la publicación de un video no permite generar estos parámetros, me parece que no cumple con estos elementos.

Me parece que la generación de conciencia se tiene que hacer a través del actuar, decidido, como lo estamos haciendo en esta Sala Especializada a través de esta sentencia y la coincidencia en los votos sobre la existencia de violencia política en razón de género, respecto de la involucrada, la presunta víctima.

Y, desde luego, a través de las decisiones que tomemos, y esas decisiones tienen que contribuir a esa conciencia.

Me parece que particularmente esta parte de la disculpa pública no necesariamente contribuye a la efectividad de la medida, no necesariamente contribuye a la generación de conciencia. No contribuye necesariamente a esperar que el involucrado o el presunto agresor pueda cambiar su actitud de manera efectiva.

Yo creo, y estoy convencido de que la disculpa pública debe o debió hacerse mediante la publicación de un video bajo los parámetros en los que mínimos, en los que ya me he referido, y en esa atención, dado el sentido de la votación, si bien acompaño la propuesta, por supuesto que estoy convencido, y me parece que juzgar verdaderamente con lentes violeta implica estas medidas.

Y, por supuesto, anunciaría la emisión de un voto concurrente en la a expresaría y desarrollaría a más detalle los motivos respecto de los cuales me he expresado.

Es cuanto, presidente, magistrada Villafuerte, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Sigue en discusión el asunto.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Escucho con mucha atención para ver si hubiera algo que pudiera convencerme de las reflexiones del magistrado Espíndola en estos temas.

Y lo que pasa es que no puedo dejar de pensar, más allá del agresor, que el agresor fue violentador, yo tengo que pensar en quien fuera la presidenta municipal con licencia y candidata a diputada federal, y ponerla vulnerable en los efectos, es en lo que debemos pensar, claro, desde la opinión de esta juzgadora.



¿Y qué es lo que pasa? que, si no hay conciencia, porque yo no creo que se genere conciencia a partir de haber violentado, no entender que él violentó y además en la defensa seguir violentando.

Pero aquí lo que sucede y que me parece importante ponerlo también sobre la mesa es que un video tendría que pasar por la lente de validación de la Sala, para establecer si ese video no genera más violencia, eventualmente pudiera revictimizarla o tiene contenido o narrativa en su discurso que provoque lo que hizo en su publicación detonadora de todo.

Así es que el hecho de que haya un video, de por sí, miren, la disculpa pública yo la cuestionaría muchísimo, porque la disculpa pública en teoría tendría que venir después de un ejercicio genuino de reconstrucción, después de haber pasado cursos de efectiva concientización; en cambio la disculpa pública que tiene que hacer es una disculpa inmediata y como cumplimiento a esta sentencia.

De manera que hacer un video, desde mi punto de vista, y lo entiendo perfecto, genera o provoca un posible riesgo y pone vulnerable, por supuesto a la mujer candidata que está sujeta a este procedimiento, y también pone vulnerable, incluso, la solidez de la sentencia.

Entonces, desde mi punto de vista la disculpa pública en temas que tienen que ver con una violencia sexual, simbólica, psicológica, que es inmediata a la sentencia, sí tiene que ser absolutamente acotada a lo que se tiene que hacer.

Porque, perdón, pero no veo cómo pudiera haber conciencia inmediata. Son temas que se trabajan en lo personal, en lo individual y que, si podemos, ojo en lo que estoy diciendo, el solo riesgo de poner en mayor estado de vulnerabilidad a esa mujer ya violentada, ya agredida, ya cosificada, yo lo evito.

Creo que mi papel, el papel de la sentencia de los efectos es en estos temas, no jugar con un riesgo probable, y para mí ese video es un riesgo probable; porque, primero, es como un spot, pues, porque en treinta segundos que se proponen es como el tamaño de un spot, tendría que primero estar sometido a la validación de las tres magistraturas para ver si no es revictimizante y genera más violencia y eso nos podría acusar el periodista de censura previa, imagínense que acuse censura previa además de una disculpa.

Así es que en este caso, para mí, la única persona importante, en este caso es la mujer violentada y la mujer violentada pues debe ser blindada y desde mi punto de vista y por eso se propuso así, esa es la manera, ojalá que el día de mañana encontremos disculpas públicas espontáneas inmediatas al acto y que efectivamente retribuyan en un poco el daño ya causado.



El daño público es irreparable, el daño se causa en el momento, no hay dinero, no hay disculpa que tire, que elimine lo que ya sucedió, la disculpa pública es, y todo lo demás es solamente con el ánimo de generar por lo menos una leve satisfacción hacia la mujer violentada, así es que esta disculpa pública y todo lo demás nunca, nunca acabará o eliminará el escenario de violencia, nunca.

Entonces, interesante, magistrado, la postura de la disculpa pública en este video, sin duda de vanguardia, pero de frente a las condiciones particulares de este asunto, desde mi punto, quisiera yo decir, claro, entre más hagamos para los efectos, les repito, los escenarios de violencia no se borran jamás, jamás y tampoco del imaginario público, eh, porque provocó que muchas personas se sumaran a esta violencia; así es que, sí, en apariencia desde mi punto de vista, claro, parecería darle más a la mujer violentada, pero desde mi punto de vista también es en este asunto bajo sus particularidades y de frente a la manera en que violentó el periodista me parece que pudiera generarle un mayor riesgo a la persona, a la mujer candidata a presidenta municipal por licencia que tú sabes quién eres, mayor.

Así es que gracias, magistrado Espíndola, por este ánimo de generar mayores espacios, pero también tengo que poner y poner sobre la mesa que ese efecto en mi punto de vista, claro, en apariencia mayor genera mayor riesgo, pone más vulnerable a la única persona que es importante en este asunto, esta sentencia es para ti, es para ella, para nadie más.

Muchísimas gracias, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Continúa, adelante magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias. Nada más para concluir.

Se han sostenido varias circunstancias. Se dice que no hay convencimiento en esta parte sobre el video.

Yo sí, a mí sí me convence, a mí sí me convence más la emisión de un video que copiar y pegar un texto y publicarlo en la red social del agresor. Me parece más personalizado, me parece que involucra un esfuerzo adicional que tiene que hacer el agresor para cumplir con los parámetros que la Sala estaría determinando.

No veo que se le estuviera poniendo en un estado de vulnerabilidad a la víctima con la emisión de un video, yo no he escuchado razones que permitan convencerme sobre ese estado de vulnerabilidad.



Los datos de la presunta víctima son protegidos, tanto lo son respecto del texto que se propone y que se propone copiar y pegar en una red social, como respecto lo sería también en el video que he propuesto.

Y la disculpa pública viene en la ley, en la reforma de abril del año pasado establece dentro de las medidas la disculpa pública.

Se ha dicho que puede constituir un riesgo, no se han dado razones por las cuales ese riesgo queda sustentado, riesgo para la presunta víctima. Desde luego, yo estaría de acuerdo si el riesgo está sustentado en la emisión de un video en contraste con respecto a copiar y pegar un texto, pues yo estaría también acompañando la propuesta.

Tampoco veo la censura previa, aquí se trata de un aspecto precisamente que excedió los límites de la libertad de expresión, como lo es que a través de las palabras se generara, y a través de la incitación a la violencia se generara esta suerte de situaciones que estamos convencidos en el sentido de que se trató de violencia política por razón de género en su carácter simbólico, y desde luego también en carácter sexual.

De esta manera creo, y estoy convencido que como lo hicimos en el SRE-PSC-85/2021 también, donde se establecieron también estos parámetros a los que me he referido, y no un texto como el que se propone en la propuesta, es que me aparto de este apartado y reitero mi posicionamiento sobre un voto concurrente.

Es cuanto, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada Villafuerte, ¿gusta intervenir?

Muchas gracias.

Claramente el tema es que hay violencia, claramente esta violencia es injustificable.

Yo esperarí que la resolución en sí misma fuera una herramienta para disuadir al sujeto denunciado y a cualquier otro que pretenda cometer este tipo de actos para que dejen de realizarlos, convencerlos de que es indebido, ayudarlos por lo menos a entender que es indebido. Me parece que este debate es rico, este debate que se complementa, este debate que lo único que demuestra es que hay posiciones distintas, desde luego, para afrontar este tipo de situaciones.

Lo único que busca es encontrar la mejor vía para fortalecer esta resolución y establecer las medidas de no repetición que sean más eficaces, y digámoslo



así, más útiles para lograr el fin que estamos persiguiendo los tres integrantes de esta Sala, todas las personas que colaboramos en esta sala y en el Tribunal.

Muchas gracias a ambos por su participación.

Si me permiten, entonces, al haberse agotado la discusión de este asunto, pondría a consideración de este Pleno el segundo asunto de la cuenta, procedimiento distrital número **SRE-PSD-62/2021**, colocación de lonas en equipamiento urbano.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

En este asunto de órgano distrital **SRE-PSD-62/2021**, me apartaría de la propuesta. En el proyecto se tiene por actualizada la vulneración a la prohibición de colocar propaganda electoral en equipamiento urbano, pero únicamente se finca responsabilidad exclusiva por su colocación a Morena y no al entonces candidato Pablo Gómez Álvarez.

No comparto este proceder por las siguientes razones. La primera, el entonces candidato reconoció haber entregado directamente a las vecinas y vecinos del distrito las lonas que se colocaron ilegalmente en el equipamiento urbano.

Dos. Con base en ello, el entonces candidato adquirió la calidad de garante de los principios que rigen la materia electoral respecto de las conductas que se pudieran desplegar con las lonas entregadas.

Tres. En la sentencia se releva injustificadamente, en el proyecto de sentencia se releva injustificadamente al entonces candidato del deber que se autoimpuso de garantizar el riesgo en que se colocó al principio de equidad en la competencia no se tradujera en una efectiva vulneración.

Cuatro. Con esta propuesta de la que me aparto se incentiva una mala práctica de que se puede producir y entregar masivamente propaganda electoral sin responsabilidad alguna por su mala utilización para quien la entregó.

Cinco. El candidato tenía conocimiento de la existencia de la propaganda y recibió los beneficios de su colocación, de su colocación indebida, por lo que incumplió con su deber de cuidado respecto de eso.

Y seis, constituye una máxima de la experiencia que las candidaturas recorren los distritos electorales en los que hacen campaña, lo que aumentó las posibilidades, desde mi perspectiva, de que el candidato conociera que la propaganda que entregó estaba colocada en elementos de equipamiento



urbano sin que exista registro de que hubiera denunciado o se hubiera deslindado de su colocación ilegal.

En ese sentido, me apartaría de la propuesta por estas razones en el proyecto.

Gracias, presidente; gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola. Yo estaría de acuerdo con el proyecto de la cuenta y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta hacer uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muchas gracias.

Entonces, pongo a su consideración de este Pleno el tercer asunto de la cuenta, nuevamente colocación de lonas, en este caso en el centro de Puebla.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar. Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; gracias, magistrada, secretario.

Aquí se trata de colocación de propaganda en zona de monumentos del municipio de Puebla, esta queja de órgano distrital **SRE-PSD-63/2021**.

Si bien acompaño el sentido del proyecto que se nos pone a consideración, en mi concepto, como lo he sostenido en otras ocasiones, debe darse vista a la autoridad municipal local competente para conocer y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento correspondiente por la colocación de propaganda electoral en la zona de monumentos del municipio de Puebla.

En el caso particular, la legislación administrativa local prohíbe colocar, fijar, instalar y ubicar anuncios políticos o electorales dentro de la zona de monumentos con la finalidad de salvaguardar el patrimonio histórico de la ciudad de Puebla y cuya autoridad competente para conocer de dicha omisión es el presidente municipal de dicha localidad.

Es por ello que si bien en el presente caso se determina la existencia de la infracción en materia electoral, la cual comparto plenamente, lo cierto es que este órgano jurisdiccional al tener al tenemos conocimiento a través del estudio de las constancias obrantes, en el sumario sobre la probable infracción de índole administrativa, debería informar a la citada autoridad administrativa municipal para que tome conocimiento y determine lo que en derecho corresponda en el ámbito de sus atribuciones.



Reitero, el propósito de las vistas es fortalecer la prevención, inhibición y disuasión de conductas que vulneran el orden jurídico, por lo que se deben activar todos los mecanismos con los que cuenta el estado para garantizar su debida sanción, reparación y no repetición con consecuencias que reporten un mensaje sustancial y ejemplar en la garantía de todo estado constitucional y democrático de Derecho.

Reitero, reconozco los méritos del proyecto, votaré a favor del mismo con un voto razonado, como lo he mencionado y anunciado en anteriores ocasiones.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo, señor magistrado, señora magistrada, yo en este asunto respetuosamente me separaré de la propuesta, como lo he hecho en asuntos previos, en asuntos que hemos discutido con anterioridad y me parece que ahí hay un vicio en el emplazamiento, se denunció al partido político por la comisión de una conducta irregular, específicamente la prevista en el artículo 251 de la Ley Electoral y en el emplazamiento se le llama al juicio por *culpa in vigilando*.

A mí me parece que esto aun cuando el partido haya hecho alguna manifestación en relación con la conducta previamente señalada, no se subsana, así lo hemos resuelto en asuntos anteriores en esta Sala y por esta razón yo de manera muy respetuosa me apartaría de la propuesta y anunciaría un voto particular.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada. Muchas gracias.

Entonces, pongo a consideración de este Pleno el último asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-64/2021**, relacionado con la utilización de una glorieta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada, secretario.



En este caso en el asunto de órgano distrital **SRE-PSD-64/2021**, me apartaría de la propuesta de manera respetuosa, la que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, principalmente por las siguientes razones:

La Sala Superior ha señalado, entre otros precedentes, como el SUP-REP-60/2021, que este órgano jurisdiccional debe verificar de manera oficiosa y, en su caso, reparar cualquier irregularidad en la tramitación del procedimiento con independencia de que las partes lo hubieren o no alegado ante la instancia.

En el presente asunto se advierte una irregularidad, yo advierto una irregularidad en el emplazamiento, porque se omitió indicar a los denunciados la infracción que se les atribuyó, por lo que desde mi punto de vista se estaría vulnerando la garantía de audiencia y de debido proceso que la Constitución en su artículo 14 otorga a las personas como la posibilidad de defenderse en cualquier procedimiento.

No pasa inadvertido que los denunciados hayan presentado escritos de alegatos; sin embargo, la Sala Superior ha señalado que ello es una cuestión accidental, secundaria que no garantiza de manera razonable que en todos los casos se traduzca esto en una defensa adecuada, por lo que debe priorizarse el garantizar el debido proceso de las partes.

Desde mi punto de vista, el expediente debió devolverse en juicio electoral a la autoridad instructora para subsanar esta irregularidad.

En ese sentido, respetuosamente, sin desconocer los méritos del proyecto que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, me apartaría de la propuesta.

Sería todo de mi parte.

Gracias presidente, gracias magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada ponente si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Muchísimas gracias.

Sólo agradecer el acompañamiento y el no acompañamiento a las propuestas de este día.



Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

En los términos de mi intervención respecto al procedimiento sancionador **SRE-PSC-118/2021**, desde luego que estoy a favor de la propuesta con la emisión de un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Respecto del **SRE-PSD-62/2021**, me apartaría de la propuesta, creo que el candidato debe ser responsable de la colocación en este sentido de las lonas en equipamiento urbano.

Respecto de la queja o el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-63/2021**, anuncio la emisión de un voto razonado. Desde luego, estoy de acuerdo con esta propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte en este **SRE-PSD-63/2021**, estoy de acuerdo con la emisión de un voto razonado.

En el **SRE-PSD-64/2021**, no estoy de acuerdo, disiento de la propuesta por los temas relacionados con el emplazamiento.

Y de mi parte sería todo en el sentido de las votaciones correspondientes, y en cada caso haría llegar los votos en los términos de la normatividad atinente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy en contra del procedimiento distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-63/2021**, a favor de los otros tres asuntos de la cuenta, y con el voto concurrente que anuncié en el procedimiento central **SRE-PSC-118/2021**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-118/2021**, se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes de usted, magistrado presidente, y del magistrado Luis Espíndola Morales, en términos de sus respectivas intervenciones.

Los de órgano distrital **SRE-PSD-62/2021** y **SRE-PSD-64/2021** han sido aprobados por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de sendos votos particulares.

Finalmente, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-63/2021**, se aprueba por mayoría, con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciando la emisión de un voto particular, así como el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-118/2021**, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción relativa a la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida a Juan Carlos García Partida en términos de lo establecido en esta sentencia.

Segundo.- Por lo anterior, se le impone una multa consistente en ciento cincuenta (150) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs), equivalentes a trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N. (\$13,443 M.N.).



Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en el fallo.

Cuarto.- Se ordena a Juan Carlos García Partida la emisión de una disculpa pública a favor de la denunciante y la publicación de un extracto de la sentencia, previa autorización y consentimiento, dado el tratamiento de protección de sus datos personales.

Quinto.- Juan Carlos García Partida deberá acatar los efectos de la sentencia, como las medidas de reparación y garantías de no repetición y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.

Sexto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la resolución.

Séptimo.- Se solicita la colaboración de *Facebook Incorporated* en los términos precisados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-62/2021**, se resuelve:

Primero.- Pablo Gómez Álvarez no es responsable por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Segundo.- Morena es responsable por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, por lo que se le impone una amonestación pública.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-63/2021**, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida a René Sánchez Galindo y a Emma Karina González Gómez.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México consistente en la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, por lo que se les impone una multa en los términos señalados en la sentencia.

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta a los partidos políticos involucrados se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que descuente las cantidades correspondientes de la ministración mensual que reciben los citados



partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes en el mes siguiente a aquel en que quede firme la sentencia.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en la ejecutoria.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-64/2021**, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las cuatro de la tarde con cincuenta y seis minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.


Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 06/08/2021 03:25:36 p. m.

Hash: RN319wbbwFKwi8ayxAn1dvrY57hGUzdVCbE/1WfWcBw=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales


Fecha de Firma: 06/08/2021 07:15:16 p. m.

Hash: pyVVMSGF4rBaYKE8fhMfy/4DXDO8lzOqlr4QMkgNC4=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 06/08/2021 05:30:33 p. m.

Hash: tj9anT05fW7sI1kt5CvdqmUElUy2KjsHfir6XDh7cVM=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 06/08/2021 03:24:59 p. m.

Hash: 0OWS2ECc2wgA0/0BUquCY+XI3xevzTvefHFy8+pbe3Y=